y duplicado del acta del examen profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original al Secretario de la Facultad y el duplicado al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas la formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 78o.—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del acta del examen profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 79o.—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes, a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un examen Profesional, no se presentare el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 80o.—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 81o.—La lista de los jurados para exámenes profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 82o.—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrán derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado pero no a proponer substituto.

ARTICULO 83o.—Los exámenes Profesionales, Ordinarios y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de septiembre a mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 84o.—Para sustentar examen Profesional extraordinario se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

ARTICULO 85o.—Los exámenes de oposición servirán para designar a los profesores de la Facultad, y se llevarán a cabo cuando se solicite este procedimiento, desarrollándose de acuerdo con el Reglamento que para este objeto se formule.

CAPITULO UNDECIMO.

DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 86o.—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios en cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer lugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 87o.—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto año haya obtenido el más alto promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 88o.—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 89o.—La revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 90o.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León.

II.—El Director y el Secretario estudiarán los documentos presentados, comparando el Programa de estudios, cuando sea asequible, del Plantel de donde proceda, con el curso similar que se estudia en la Facultad, para cerciorarse de que concuerda sensiblemente en tiempo y extensión.

III.—Los casos dudosos se resolverán considerando la opinión del profesor de la materia.

IV.—La revalidación se hará por materias o asignaturas y no por años escolares tomados en conjunto.

V.—En todo caso se establecerá el año en que quede clasificado el solicitante, expresando las materias que debe del año inferior y las que haya aprobado por los años superiores.

VI.—No se revalidarán las materias Teórico-Prácticas cuando aparezca que sólo se ha aprobado la parte teórica o la parte práctica.

VII.—En las materias que se estudien en cursos sucesivos enlazados o en serie, no podrán revalidarse los segundos cursos sin haber aprobado o revalidado los primeros cursos.

VIII.—Para tener derecho a examen de revalidación de título, es necesario presentar la documentación certificada de las materias cursadas, especificando el número de horas, clase, prácticas, etc.; haber verificado un año de internado en el Hospital Universitario de esta ciudad o de cualquier otro que previamente haya designado la Dirección dentro del territorio nacional.

IX.—Pagar en la Secretaría de la Facultad la cantidad de $1,500.00 que se dedicarán íntegramente a mejoras de la Escuela.

CAPITULO DECIMO TERCERO.

DEL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTICULO 91o.—Las clases principiarán el primer lunes de septiembre de cada año y concluirán el día último de mayo del siguiente año.

ARTICULO 92o.—Serán días de asueto los siguientes: 15, 16 y 20 de septiembre; 12 de octubre; 20 de noviembre; 5 y 22 de febrero; 18 y 21 de marzo; 14 y 5 de abril; 1o., 5, 15 y 23 de mayo.

ARTICULO 93.—Las vacaciones serán desde el 23 de diciembre hasta el primer lunes de enero; una semana en primavera y los meses de julio y agosto.

CAPITULO DECIMO CUARTO.

DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES.

ARTICULO 94o.—El intercambio de profesores deberá llevarse a cabo por medio de catedráticos enviados de una Facultad a otra para sustentar cursos más o menos cortos, pero completos.

ARTICULO 95o.—La Facultad de Medicina enviará a sus profesores financiados por ella misma, y estará dispuesta a recibir en su seno a catedráticos de otras Facultades, financiadas por éstas para Cursos especiales.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

DE LAS ESCUELAS ANEXAS A LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO 96o.—Funcionará como Escuela anexa a la Facultad, la Escuela de Laboratoristas Clínicos.

ARTICULO 97o.—Todo el funcionamiento de esta Escuela se regirá por un Reglamento Especial que será formulado y aprobado por la Junta Directiva de la Facultad y puesto a consideración del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 98o.—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad y en casos muy urgentes por el Director de la misma.

ARTICULO 99o.—Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 100o.—El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Consejo Universitario y será dado a conocer oportunamente a todos los profesores, alumnos y empleados de la Facultad.

ARTICULO 101.—El Plan de Estudios a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, se pondrá en vigor con los alumnos de primer ingreso en el año lectivo 51-52; manteniéndose el anterior plan de estudios para los alumnos que se encuentren actualmente de quinto año en adelante; en el concepto de que esta

disposición sólo se refiere al número y distribución de materias, mas no así a los requisitos de internado, servicio social y tesis.

ARTICULO 102o.—Habrá un día dedicado a honrar en acto público solemne a todos los alumnos de los diferentes cursos que hubieren obtenido el mayor aprovechamiento en sus estudios durante el año. La Dirección de la Facultad fijará el día en que tal acto deba tener lugar, preferentemente en el mes de octubre de cada año.

Monterrey, N. L., junio de 1954.

Catedráticos de la Facultad de Medicina

PRIMER AÑO

Profesores de Anatomía Descriptiva.

Dr. Oscar Garza,
Dr. José Chapa Zárate.
Dr. César A. González.
Dr. Rolando Sanmiguel.

Profesores de Disección de Anatomía Descriptiva.

Dr. Edmo Gutiérrez.
Dr. Abelardo Cortez.
Dr. César A. González.
Dr. Chauquet Jezzine.
Dr. Rafael Martínez.
Dr. Rubio Quintanilla.
Dr. Francisco López.

Profesores de Histología Normal:

Dr. Rubén Heredia.
Dr. Alfonso Perales.
Dr. Amador Zuazua.

Profesores de Fisiología General.

Dr. Arnoldo R. Olivares.
Dr. Antonio Torres H.
Dr. Celedonio Garza.

Profesores de Embriología:

Dr. Jesús Piedra.
Dr. Manuel Guajardo Treviño
Dr. Salvador Hernández Ramírez

Profesores de Química:

Dr. Rodrigo Barragán.
Dr. Alfredo Delgado.
Dr. José Salazar.
Dr. Héctor Salinas Benavides.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO